

Sustentación recurso ANDRES LUNA

Ivonne Rocio Vallejo Franco <ivallejo@procuraduria.gov.co>

Jue 07/12/2023 10:42

Para: Juzgado 01 Penal Circuito - Cundinamarca - Facatativá <j01pctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (319 KB)

Recurso Andrés Luna.pdf;

Cordial saludo.

De manera respetuosa me permito allegar la sustentación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia absolutoria proferida en el Radicado 2019 80091.

Atentamente,

Ivonne Rocío Vallejo Franco

Procurador Judicial I

Procuraduría 258 Judicial I Penal Facatativá

ivallejo@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 16151

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Carrera 2 # 2 - 89, Facatativa, Cód. Postal 253051632



Facatativá (Cundinamarca), diciembre 7 de 2023

Oficio No. 040

Señores

Magistrados

Sala Penal de Decisión

Tribunal Superior de Cundinamarca

Bogotá D.C.

Ref.: CUI 254306000660 2019 80091

Cordial saludo.

La suscrita representante del Ministerio Público delegada ante el Juzgado 1 Penal del Circuito de Facatativá, dentro del término legal de manera respetuosa procede a sustentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 30 de noviembre del año en curso dentro del asunto de la referencia, en la que se absolvió al señor Andrés Luna Oyola de los cargos de lesiones personales culposas, en concurso con el de homicidio culposo que le fueran atribuidos en esta actuación.

El argumento central de la juzgadora de instancia para sustentar la decisión absolutoria radica en la falta de acreditación de la arista de la responsabilidad del procesado, bajo el estándar probatorio señalado en el art. 381 del código de Procedimiento Penal que requiere que su sustento conduzca a una convicción más allá de la duda razonable. Al respecto, disiente la suscrita agente del Ministerio Público, en el entendido de considerar que con el análisis en conjunto del material probatorio recabado en la audiencia pública es posible sostener que dicha arista, base de una sentencia condenatoria, se encuentra suficientemente sustentada.

Es así como si bien es cierto, vistas las probanzas de manera aislada pueden generar alguna duda frente a dicho aspecto, lo cierto es que si se concatenan los elementos de prueba puede colegirse la conclusión de que las conductas atribuidas son indudablemente responsabilidad del señor Luna Oyola.

Pártase de la base de que la culpa en el caso que nos ocupa, deviene de la elevación del riesgo permitido frente a la actividad peligrosa que ejercía el procesado y por el cual se produjo el resultado típico que afectó la integridad física, salud y vida de los afectados, como quiera que no por impericia, pero sí con imprudencia, se aplicó de manera inadecuada la técnica relativa al manejo de los frenos del vehículo automotor, lo que ocasionó su recalentamiento y falla, que posteriormente desencadenó el choque y volcamiento del mismo.

El perito Luis Noreña expone dos hipótesis plausibles como generadoras del recalentamiento del sistema de frenos, cuando efectuó la inspección sobre las condiciones mecánicas del vehículo, así: que se pudo deber al uso excesivo de los frenos o, que al estar nuevo por una reciente reparación, la banda no se había

PBX: (571) 5878750 Ext.16151 E-mail: ivallejo@procuraduria.gov.co

Calle 8 No. 3-34 Piso 02 Facatativá (Cundinamarca)



asentado. Señaló que la primera hipótesis se explicaría porque “...cuando se baja un vehículo de manera descontrolada acciona mucho el freno y genera recalentamiento..”, mientras que la segunda pudo desencadenarse por cuanto “...al hacer mantenimiento el sistema queda un poco pasado de graduación y genera fricción constante, o cuando queda pegado el freno y genera recalentamiento...”

A fin de verificar la correspondencia de la posibilidad enunciada frente al acaecer fáctico, debe entonces verificarse lo que expusieron los testigos presenciales que son precisamente quienes tripulaban el bus con destino a la ciudad de Medellín, que en sus dichos mencionaron las circunstancias que permiten corroborarla. Téngase en cuenta que varios de ellos hicieron referencia a que durante el recorrido y una vez se supera el municipio de Facatativá, cuando el conductor toma un rumbo desconocido cambian las condiciones de la carretera, aborda un terreno sinuoso y con relieve y que notan un exceso de velocidad en algunos tramos, tal como indicaron:

- Yasmina García: “...puedo decir que el señor iba con exceso de velocidad y que iba con una falla mecánica del bus, pero no sé si fue falla de él o del carro. Cuando perdió el control del carro lo que el conductor hizo fue tratar de parar el vehículo chocándolo contra la montaña...”
- Lady Natalia Buitrago: “...para mi el conductor venía demasiado rápido para ser una ruta que no conocía, yo no sabía a que velocidad exacta iba, pero sí uno siente que va demasiado rápido, yo dormí hasta Faca, hasta que me di cuenta que no sabía por dónde iba... en el momento en que se quedó sin frenos ya íbamos en bajada, bastantes curvas, en las curvas no disminuía la velocidad, era constante, la vía tenía otros vehículos pero pocos...”
- Edna Giseth Gama: “...yo duré vario tiempo dormida, desperté y todo el mundo estaba gritando que nos íbamos a estrellar porque nos quedamos sin frenos, realmente conducía a gran velocidad cuando veía porque me despertaba...”, “...en el accidente por la velocidad el carro tambaleaba, se movía hacia los lados y nos volcamos hacia el lado izquierdo y nos chocamos contra otra cosa que fue cuando sentí el golpe...”, “...entre que me despierto y se choca le pongo q pasaron de 5 a 8 minutos, por la velocidad sabía que nos íbamos a chocar en algún momento, él alcanzó a derrapar, el bus siguió su curso en el piso y nos estrellamos contra un camión...”
- Dany Osorio: “...yo tenía waze y siempre me marcaba la velocidad en rojo, waze es una aplicación que se utiliza para orientarse de las ubicaciones del lugar donde usted esté yo puse ruta Bogotá - Medellín y el waze me indicaba por dónde iba y el kilometraje que si sale en rojo es porque no es la velocidad de la ruta, si no estoy mal estaba como 85 es lo último que tengo de imagen que tengo en mi cabeza, la velocidad permitida la desconozco, pero en la aplicación le marca cuando excede la velocidad, había momentos en que bajaba a 50 y lo dejaba normal, ahí no alumbraba en rojo y desconozco la velocidad permitida...”
- Luz Melia García: “...la velocidad que llevaba pues iba rápido porque sentía el frenado constante del bus y tal vez frenos de aire que se escucha un poco fuerte, pero de velocidad no me fijé...”



Nótese cómo la mayoría de los declarantes indican que el trayecto en ese tramo del viaje tenía curvas pronunciadas, que era quebrado, que había muchas curvas en bajada y que el punto en el que se presentó el accidente era un descenso, aspecto que puede ratificarse con las atestaciones de Brenda Viviana Cano y Orlando Carrillo, quienes se movilizaban en el camión con el que finalmente impactó el bus, y al unísono refieren que venían subiendo por la curva, cuando vieron el bus de lado que venía hacia ellos.

Si bien la conclusión del perito Noreña no descarta alguna de las posibilidades que se consideraron como causa del accidente, lo cierto es que del análisis de las probanzas es posible establecer, tal como se ha visto, que la forma en que se conducía por parte del acusado no obedecía a un actuar prudente, enmarcado en el cumplimiento de las normas mínimas de conducción, que por el contrario, elevó de manera constante la velocidad en un terreno que requería una marcha moderada por sus condiciones, lo que correlativamente implicó un inadecuado uso de los frenos en los descensos y que desencadenó en su recalentamiento. Las afirmaciones de los testigos en ese sentido no son insulares, sino que refieren de manera desprevenida, espontánea y correlacionada a esa situación que pudieron percibir directamente a través de sus sentidos como pasajeros del rodante y que preocupó a algunos, al punto que cuando definitivamente se pierde el control por parte del conductor, algunos gritan desesperados para que lo detenga estrellándolo contra la montaña, ante la evidente falla mecánica que le hacía imposible parar la marcha.

Si bien en las declaraciones se menciona igualmente una cadena de eventos que no obedecían a un desplazamiento en condiciones normales, tales como que el bus iba con sobre cupo porque se recogieron pasajeros fuera de la terminal de buses de la ciudad de Bogotá, que el conductor desconocía la ruta por la que debía llegar al destino que era Medellín, e incluso que, como reconoce el propio acusado, ya había realizado un viaje en esa misma fecha desde Ibagué, lo que generaba en él agotamiento físico, lo cierto es que esas no fueron las causas que provocaron el recalentamiento de los frenos y tampoco fue producto de un acto voluntario e intencional de parte de aquél de causar daño a los pasajeros que transportaba; lo que se establece con claridad es que aún en esas condiciones el señor Luna Oyola asumió la ejecución de una actividad riesgosa y en su desenvolvimiento provocó la elevación de ese riesgo al conducir sin la prudencia que exigía la labor, teniendo en cuenta las particularidades de esa vía que de manera imprevista, sin proponérselo, tomó en el trayecto.

Ahora bien, dicha elevación del riesgo puede verificarse con la constatación de los reglamentos de tránsito, como quiera que efectivamente la fiscalía no logró establecer la velocidad máxima permitida para la zona del impacto, no obstante, por tratarse de una actividad peligrosa es posible acudir a las normas que la regulan. Es así que el artículo 107 de la ley 769 de 2002 señala los límites de velocidad, entre ellos consagra que en zonas rurales no podrá sobrepasarse de 80 km por hora; sin embargo, también es claro que es un tope que debe regularse según las condiciones del terreno, que requerirá mayor prudencia y morigeración en tramos difíciles, tales como el que describen los testigos, atravesaba el automotor, que es precisamente la explicación a la hipótesis que sostiene la suscrita y que explicó el perito Noreña en estos términos : “...cuando una persona como en estos vehículos está en una pendiente, va a alta velocidad y para reducir velocidad en vez de amarrar el vehículo



con caja de cambios lo hace con uso excesivo de frenos hace que se eleve la temperatura y el sistema de frenos pierde su estructura para su funcionamiento...”

En esas condiciones, considera la suscrita que debe revocarse la decisión de primera instancia, para en su lugar emitir un fallo condenatorio al encontrarse debidamente probada la responsabilidad, a título de culpa, en desarrollo del juicio oral.

Atentamente,

Ivonne Rocío Vallejo Franco
Procuradora 258 Judicial I Penal